

Sociedades por Acciones Simplificadas:

Es el nuevo tipo de forma societaria conocido como "Sociedades por Acciones Simplificadas", creada con la ley 1258 del 5 de diciembre de 2008 promete convertirse en el modelo societario que se impondrá en los siguientes años, tal como ha sido anotado por el mismo impulsor de la ley.

La Ley 1258 se inspiró en el modelo de SAS. Existente en Francia desde el año 1994 y, además, en la tendencia mundial de aceptar que en las sociedades cerradas prevalezca la autonomía contractual y no sean obligatorias muchas de las reglas y limitaciones de orden público que rigen para las sociedades abiertas.

Las ventajas de constituir una empresa bajo este modelo societario son muchas y varían de acuerdo a las necesidades que el empresario puede aprovechar de su flexibilidad. Aquí algunas de ellas:

- Permite la unipersonalidad y no exige un número mínimo o máximo de accionistas.
- Se constituye por documento privado inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio, teniendo claridad que si se aportan bienes inmuebles en la constitución debe hacerse por escritura pública.
- Su objeto social puede ser indeterminado siempre y cuando realice cualquier actividad lícita, es decir, es opcional.
- El término de duración podrá ser indefinido, es opcional.
- La responsabilidad se limita exclusivamente al monto de los aportes de los accionistas, salvo fraude a la ley o abuso en perjuicio de terceros.
- A diferencia de los demás permite el pago de los aportes difiriéndolo hasta por un plazo máximo de dos años.
- En esta sociedad se pueden crear diversas clases y series de acciones.
- Posibilidad de restringir la cesión o venta de acciones hasta por 10 años o de sujetarla a autorización de la asamblea.
- Es mucho más flexible, pues existe libertad para diseñar la estructura de administración.
- Es voluntaria la creación de la junta directiva y de la revisoría fiscal. Simplemente deja a criterio del empresario o de la sociedad crear el cargo, cuando la sociedad no tiene activos brutos a diciembre 31 del año anterior por encima de los 5 mil salarios mínimos o cuyos ingresos brutos durante el año anterior excedan los 3 mil salarios mínimos.
- Imposibilidad de negociar valores en el mercado público. Las acciones y los demás valores que emita la SAS. no podrán inscribirse en el registro nacional de valores y emisores ni negociarse en bolsa.

Se considera que la Sociedades Por Acciones Simplificadas., cuya sigla es SAS, va a utilizarse principalmente en estos casos:

1. Para constituir sociedades unipersonales pues, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 1258, la sociedad unipersonal solo puede crearse y funcionar como SAS, Sin embargo, continúa vigente la empresa unipersonal regulada en la Ley 222 de 1995. El interesado deberá escoger, según las circunstancias, cuál estructura le conviene más. Una de las ventajas de la SAS es que no tiene la prohibición para el empresario de contratar con su sociedad, prohibición vigente en la empresa unipersonal.

2. Las sociedades de familia seguramente encontrarán en la SAS la forma asociativa preferida para funcionar, pues la simplicidad en su funcionamiento y la posibilidad de pactar figuras como el voto múltiple, la prohibición y restricción en la negociación de acciones, las acciones con dividendo fijo

anual y otras alternativas, permiten modelar, por ejemplo, una sociedad con dos tipos de asociados, unos que administran y poseen el control y otros que temporalmente ven limitados sus derechos pero tienen asegurados su patrimonio y sus ingresos. Esta diferencia, a la que podía llegarse mediante la sociedad en comandita, no era atractiva por la responsabilidad ilimitada de quienes tenían la calidad de socios gestores, mientras que ahora, en la SAS, todos los socios responden únicamente hasta el monto de sus respectivos aportes.

3. En pequeñas y medianas sociedades, cuando quienes se asocian se conocen entre sí y disponen de una excelente asesoría para diseñar la sociedad de acuerdo con lo que más les favorezca, teniendo en cuenta las particularidades de los asociados y del negocio. Como la ley permite ampliar o morigerar el funcionamiento flexible de la sociedad previsto en la Ley 1258, serán los asociados quienes con una información suficiente adopten las cláusulas que regirán su sociedad. La constitución de una SAS, en todo caso, nunca debería hacerse copiando minutas utilizadas de manera general, como suele hacerse hasta ahora con los otros tipos de sociedades, pues precisamente la SAS debe ser una sociedad constituida a la medida y a gusto de sus asociados. Sólo ellos deciden, en el momento de crear la sociedad, cuáles reglas acogen y cuáles rechazan por inconvenientes.

4. Los grupos empresariales podrán recurrir a las SAS como modelo ideal para estructurar sus filiales, pues les permitirá manejarlas de manera totalmente controlada y bajo unas reglas ágiles y flexibles. La matriz tiene la opción de ser accionista único o también podrá concurrir con otros accionistas, ya sea personas jurídicas o naturales. Precisamente para los grupos empresariales está dirigido el artículo 33 de la Ley 1258, el cual permite a la matriz absorber a la filial mediante un proceso abreviado de fusión.

Por otra parte, se debe destacar que si bien se ha dado bastante libertad en la organización y funcionamiento de las SAS, también se han dispuesto reglas cuya finalidad es proteger a los terceros o a los mismos accionistas de eventuales abusos. Así, el artículo 42 sobre desestimación de la personalidad jurídica cuando se utilice la SAS en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, el artículo 43 referido a la responsabilidad por abuso del derecho cuando el accionista vota con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero una ventaja injustificada, y el artículo 41 que exige unanimidad, en cuatro casos, para modificar disposiciones estatutarias.

COMENTARIO. La Sociedad Por Acciones Simplificada. Es una nueva modalidad asociativa cuya característica principal consiste en que los asociados tienen la facultad de pactar con mayor flexibilidad la organización y funcionamiento del ente social, y por otra parte desaparecen muchas de las limitaciones que rigen para los tipos sociales hasta ahora existentes. Su carácter cerrado se evidencia no sólo porque la ley prohíbe que sus acciones y demás valores se inscriban en el registro de valores o se negocien en bolsa, sino también porque su estructura y funcionamiento están previstos para que sean atractivos principalmente para asociados que se conocen y se tienen confianza mutua.